

las personas que de sus consorcios se nombran, ó anualmente
ó quando lo creen conveniente, puede únicamente ser en costum-
bre el que por el Ayuntamiento se nombrasen dos personas que
con el título de Mandatarios de las aguas, verificasen diaria-
mente el consorcio de ellas para el buen regimen y utilidad
de estas, y por reclamacion de algunos propietarios á la
Exma. Diputacion Provincial en el Año mil ochocientos tre-
inta y nueve, se privó de este derecho, si tal puede llamarse,
al Ayuntamiento, y que se verificara por las Juntas de los
Riegos del Alharcave y Benamor, que son los que fertilizan
con las tierras de esta huerta; Por esta misma razon,
el primer Teniente de Alcalde, que por ausencia del Propieta-
rio proveyó la solicitud que menciona el corbalan, y que
dirigia al Presidente del Ayuntamiento y Junta de Mercedam.
no acordó se diese vista á esta Corporacion y solo á los
Comisarios del dho. Mercedam., que era á quienes incumbia
para que en uso de su derecho digieran acerca de su con-
tenido; y fundada es en Sentencia de los que exponen, las razo-
nes que asistieron á los Comisarios para obrar de la ma-
nera que manifiestan en su precitado informe.

Resta que exponer á los que informan acerca de la Se-
ñal generalidades que contiene la exposicion de D. Pedro
Rodriguez; el rechazar con indignacion las calificaciones
que se presunte, llamandole arbitraria la parte de con-
tribucion que se satisface para atender á los gastos del
Municipio, y demás como el mismo dice, y desprecior
otras alusiones que contiene, como el de los paros
dados por el Jefe de Par, y tambien el de haber

